REPÚBLICA DE COLOMBIA

Unidad Nacional
de Protección

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRG 0448 DE 2026.

(27 FEB 2026)

"Por medio de la cual se establecen los aportes para la suscripción de convenios y contratos interadministrativos en el marco del Programa de Prevención y Protección del Decreto 1066 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2º del Decreto 0019 de 2026, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por los Decretos 567 de 2016, 1139 de 2021, 1064 de 2022 y 0085 de 2024, Decreto 1744 de 2022 y

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección -UNP-, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional en virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género o de su calidad de víctima de la violencia, desplazados, activistas de derechos humanos entre otros, que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Que en desarrollo del Decreto Ley 4065 de 2011, el Decreto 1066 de 2015 — modificado por el Decreto 0085 de 2024— estableció en su artículo 2.4.1.2.1 que el objeto del Programa de Prevención y Protección es articular las acciones de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior. Dicho programa tiene como fin salvaguardar la vida, libertad, integridad y seguridad de personas o comunidades que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo derivado de sus funciones políticas, públicas, sociales, humanitarias o en razón de su cargo.

Que, de conformidad con los numerales 15 y 16 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015 y sus modificaciones, se dispone que son sujetos de protección: (i) los servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10º del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección; (ii) Los Magistrados de las Salas de Justicia (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; Sala de Definición de las situaciones jurídicas, Sala de Amnistía o Indulto), Fiscales de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP y el Secretario Ejecutivo de la JEP.

Que, el parágrafo 2º del artículo 2.4.1.2.6. ibidem establece lo siguiente:

> *"La protección de las personas mencionadas en los numerales 15 y 16 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: La Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección, de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario no cuente con los medios o partidas presupuesta les necesarias. Las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección sólo en los casos en que las entidades a las que están vinculados los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios".*

Que, el artículo 2.4.1.2.7 del referido Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 0085 de 2024, señala las personas objeto de protección en virtud del cargo que ocupan y ejercen, a saber:

> *(…) "1. Presidente de la República de Colombia y su núcleo familiar. 2. Vicepresidente de la República de Colombia y su núcleo familiar. 3. Los Ministros del Despacho. 4. Fiscal General de la Nación. 5. Procurador General de la Nación. 6. Contralor General de la República. 7. Defensor del Pueblo en el orden nacional. 8. Senadores de la República y Representantes a la Cámara. 9. Gobernadores de Departamento. 10. Magistrados de la Corte Constitucional; Corte Suprema de Justicia; Consejo de Estado; Consejo Superior de la Judicatura; Consejo Nacional Electoral; Magistrados del Tribunal para la Paz; el/la directora/a de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP; y el/la directora/a de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. 11. Alcaldes distritales y municipales".*

Que, según el parágrafo 2º del artículo 2.4.1.2.7 *ejusdem* modificado por el artículo 2º del Decreto 0085 de 2024 establece que: *"La protección de las personas mencionadas en los numerales 1º al 10º, incluidos los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección.* ***La asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad o corporación a la cual estos se encuentran vinculados.*** *Lo anterior, sin perjuicio de lo que las normas especiales establezcan para las personas mencionadas en los numerales 1º y 2º".* (Resaltado y negrilla fuera de texto).

Que, el parágrafo 4º del mismo artículo dispone que *"La protección de las personas mencionadas en el numeral 11 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: la Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección los recursos físicos y los escoltas.* ***La asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad a la cual estos se encuentran vinculados****; salvo los*

municipios de categoría sexta que certifiquen no contar con las apropiaciones presupuestales correspondientes para la adquisición de recursos físicos". (Resaltado y negrilla fuera de texto).

Que, el artículo 2.4.1.2.40. del mismo Decreto 1066 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1139 de 2021, estableció el procedimiento ordinario del Programa de Prevención y Protección para que una persona sea catalogada como beneficiaria de este y se le asignen medidas de protección.

Que, el artículo 2.4.1.2.43 ibidem consagró el procedimiento para la implementación de las medidas de protección a los beneficiarios debido al cargo.

Que, según el parágrafo 1º del artículo 2.4.1.2.43. modificado por el artículo 16 del Decreto 1139 de 2021 del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, señala lo siguiente:

> "*La Policía Nacional adelantará la evaluación de riesgo, exclusivamente, a las personas mencionadas en el artículo 2.4.1.2.7 del presente decreto y reglamentará internamente el procedimiento para el cumplimiento de las funciones definidas en la actual norma. Con excepción de la persona indicada en el numeral 6, la cual estará a cargo de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático de la Contraloría General de la República conforme a lo indicado en el artículo 42A del Decreto Ley 267 de 2000 adicionado por el artículo 3 del Decreto 2037 del 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya*".

Que, de acuerdo con el numeral 9º del artículo 2.4.1.2.3 del citado Decreto 1066 de 2015, son medidas de protección:

> *(...) "9. Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los protegidos".*

Que, de acuerdo con el numeral 14 del mismo artículo define a los recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad como:

> *(...) "Los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten, entre otros, en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación y demás que resulten pertinentes para el efecto".*

Que, de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, las medidas de protección, en virtud del riesgo, son las siguientes:

> "*1.1. Esquema de protección: Compuesto por los recursos físicos y humanos otorgados a los protegidos del Programa para su protección.*

Tipo Ligero: Esquema Individual ligero para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 Escolta • Apoyo de transporte hasta por dos (2) SMLMV.

Tipo 1: Esquema individual corriente para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo corriente • 1 conductor • 1 escolta.

Tipo 2: Esquema individual blindado para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo blindado • 1 conductor • 1 escolta.

Tipo 3: Esquema individual reforzado con escoltas, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo corriente o blindado • 1 conductor • 2 escoltas.

Tipo 4: Esquema individual reforzado con escoltas y vehículo, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo blindado • 1 vehículo corriente • 2 conductores • Hasta 4 escoltas.

Tipo 5: Esquema colectivo, para brindarle protección a un grupo de 2 o más personas, e incluye: • 1 vehículo corriente o blindado • 1 conductor • 2 escoltas.

1.2. Recursos Físicos de soporte a los esquemas de seguridad: Son los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten entre otros en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación y demás que resulten pertinentes para el efecto.

1.3. Medio de Movilización: Es el recurso que se otorga a un protegido en procura de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad, durante los desplazamientos. Estos pueden ser de las siguientes clases: • Tiquetes aéreos internacionales • Tiquetes aéreos nacionales • Apoyo de transporte terrestre o fluvial o marítimo.

1.4. Apoyo de Reubicación Temporal: Constituye la asignación y entrega mensual al protegido de una suma de dinero de entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según las particularidades del grupo familiar del caso, para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo.

Este pago se aprobará hasta por tres (3) meses y el monto se determinará tomando en consideración el número de personas del núcleo familiar con los que se reubica el protegido. Esta medida de protección es complementaria a las ayudas que buscan suplir el mínimo vital otorgadas por otras entidades del Estado. De manera excepcional, se podrá otorgar este apoyo por tres meses adicionales, por la mitad del monto inicialmente aprobado, siempre y cuando de manera sumaria se alleguen soportes idóneos, para determinar que la situación de riesgo persiste.

1.5. Apoyo de trasteo: Consiste en el traslado de muebles y enseres de las personas que en razón de la situación de riesgo extraordinario o extremo deban trasladar su domicilio.

1.6. Medios de Comunicación: Son los equipos de comunicación entregados a los protegidos para permitir su contacto oportuno y efectivo con los organismos del Estado, el Programa de Prevención y Protección, a fin de alertar sobre una situación de emergencia, o para reportarse permanentemente e informar sobre su situación de seguridad.

1.7. Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad: Consiste en los elementos y equipos de seguridad integral, para el control del acceso a los inmuebles de propiedad de las organizaciones donde se encuentre su sede principal. En casos excepcionales, podrán dotarse estos elementos a las residencias de propiedad, de los protegidos del Programa de Prevención y Protección...

En todos los casos, esta medida se implementará conforme a las recomendaciones de una valoración arquitectónica realizada por la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo 3. Se podrán adoptar otras medidas de protección diferentes a las estipuladas en este Capítulo, teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial. Así mismo, se podrán implementar medidas psicosociales en desarrollo de lo previsto en el artículo 16, numeral 9 del Decreto Ley 4065 de 2011.

Parágrafo 4. Cada una de las medidas de protección se entregarán con un manual de uso y la Unidad Nacional de Protección realizará seguimiento periódico a la oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas, así como al correcto uso de estas, para lo cual diseñará un sistema de seguimiento y monitoreo idóneo" (...).

Así mismo, de acuerdo con el renombrado Decreto 1066 de 2015, las medidas de protección en virtud del cargo son las siguientes:

"Esquema de protección: Son los recursos físicos y humanos otorgados por el Programa a las personas para su protección. Estos esquemas pueden ser de varios tipos:

Tipo A: Conformado por un hombre o mujer de protección.
Tipo B: Conformado por dos (2) hombres o mujeres de protección.
Tipo C: Conformado por tres (3) hombres o mujeres de protección.
Tipo D: Conformado por cuatro (4) hombres o mujeres de protección.
Tipo E: Conformado por cinco (5) hombres o mujeres de protección.
Tipo F: Conformado por seis (6) hombres o mujeres de protección.

Tipo G: Conformado por un número indeterminado de hombres o mujeres de protección.

Parágrafo 1. Procedencia de los Recursos Físicos. Los recursos físicos para la prestación de las medidas de protección a las poblaciones objeto en virtud del cargo, serán suministrados por las entidades del Estado o corporaciones públicas correspondientes, de conformidad con los acuerdos específicos realizados en cada evento" (Subrayado fuera de texto).

Que, en desarrollo del proceso de modernización institucional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0020 de 2026, "*por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección UNP y se dictan otras disposiciones*", la cual se fundamenta en la necesidad de ajustar la capacidad de la Unidad para responder a sus retos misionales.

Derivado de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0019 de 2026, "*por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y se dictan otras disposiciones*", con el fin de fortalecer la capacidad para prestar el servicio de protección y actualizar el marco funcional de la UNP, para responder a su objetivo de articular, coordinar y ejecutar la protección de personas en situación de riesgo.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 0019 de 2026, son funciones del Director General de la UNP:

"*3º Orientar la articulación interinstitucional en materia de prevención y protección, en coordinación con las entidades competentes, conforme al modelo de operación de la Unidad.*

"*5° Orientar la articulación con la Policía Nacional y otras entidades para asegurar la implementación de medidas de protección para personas en razón de su cargo, conforme a la normatividad aplicable. (...)*

16. "*Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias y celebrar contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad Nacional de Protección (UNP) de acuerdo con las normas vigentes*".

Que, conforme lo establece el artículo 2.4.1.2.49 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 567 de 2016, concordante con el artículo 49 del Decreto 4912 de 2011, esta Unidad Administrativa Especial, como ejecutora de un Programa de Prevención y protección, podrá *"(...) celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas y con organismos nacionales e internacionales, con sujeción a las normas legales vigentes, con el fin de recibir asistencia técnica o apoyo a través del suministro de recursos y medios destinados a la protección de los beneficiarios."*

Conexo al párrafo previo, el Decreto 4065 de 2011 *"Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura."*, en su artículo 9º refiere la constitución del patrimonio de la Unidad, y en su numeral 3 establece que:

> *"(…) Los recursos provenientes de convenios interinstitucionales a nivel nacional e internacional".*

Que, el Decreto 0019 de 2026 define a la Subdirección General de Asuntos Institucionales como una instancia estratégica encargada de la articulación, la eficiencia administrativa y la optimización de los recursos de la UNP, que entre sus funciones cita:

> *"1. Actuar como instancia articuladora entre la Dirección General y las Direcciones bajo su dependencia, garantizando coherencia técnica y operativa en la implementación de lineamientos institucionales. (...)*
>
> *5. Definir lineamientos estratégicos para la asignación y optimización de los recursos institucionales, promoviendo eficiencia, transparencia y sostenibilidad en la gestión de la Entidad.*
>
> *6. Representar a la Entidad en espacios interinstitucionales relacionados con la gestión institucional y el fortalecimiento administrativo, (…)".*

Bajo este marco, la Subdirección General de Asuntos Institucionales constata que la fijación y ejecución de los aportes se alinee con los principios de eficiencia y sostenibilidad financiera de la Unidad.

Que, para garantizar la legalidad y el sustento jurídico de los actos administrativos y convenios de la entidad, el Decreto 0019 de 2026 asigna a la Oficina Jurídica un rol esencial de asesoría y legitimación. Entre sus funciones se destacan:

> *"3. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Director o sus delegados, los actos administrativos que este le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la Ley.".*

En virtud de esta función, la Oficina Jurídica tiene la competencia para verificar la viabilidad jurídica del presente acto administrativo.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas asociarse mediante la suscripción de convenios interadministrativos para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas que versan sobre intereses convergentes para alcanzar una finalidad estatal común, y aunque los convenios interadministrativos pueden suponer el compromiso de recursos públicos y aportes financieros, estos no constituyen una remuneración a favor de una de las partes, sino que corresponden a la asunción de costos y gastos para cumplir las funciones de la respectiva entidad y atender los compromisos adquiridos, por tanto, estos

aportes pueden incluir gastos operativos y logísticos necesarios y razonables para el desarrollo del objeto convenido, sin que representen una utilidad para la UNP.

Que, conforme a la estructura y funciones de la Entidad, el Grupo de Convenios actúa como el equipo técnico encargado de la instrumentalización de los convenios interadministrativos y opera bajo la dependencia de la Subdirección General de Asuntos Institucionales. En este marco, el Grupo de Convenios en la necesidad de formalizar los aportes de la vigencia para la suscripción de convenios, toma como insumo los costos de los contratos con los operadores privados remitidos por el Grupo de Contratos y la Dirección de Protección de la Entidad y estructura los aportes relacionados en el presente acto administrativo, que sirven como "*insumo para los negocios jurídicos por suscribir*", garantizando la coherencia y legalidad en concordancia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Que, en los convenios y contratos interadministrativos que suscriba la Unidad Nacional de Protección con las distintas entidades de orden nacional y territorial, trasladará a éstas los costos generados por el proveedor, es decir, los aportes que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones a que haya a lugar.

Que, dichos aportes corresponden a los conceptos que conforman los componentes de esquema fijo y Gastos Asociados al Esquema Fijo, y estarán sujetos a cambios, teniendo en cuenta las modificaciones que sobre las mismas hagan los operadores privados con los que contrate la UNP.

Que, los componentes de las medidas de protección relacionados en este documento están sujetos a disponibilidad, la cual se verificará al momento de la suscripción del respectivo convenio entre las partes.

Que, en lo sucesivo los aportes se incrementarán en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor – IPC – en contraste con el comportamiento de los costos de los contratos suscritos con los diferentes operadores y rentadoras y la fluctuación del salario mínimo mensual legal vigente.

Que, toda actuación administrativa debe regirse por los principios constitucionales y legales, entre los que se encuentran la proporcionalidad y la razonabilidad, los cuales buscan "*la adecuación entre medios y fines, entre las medidas utilizadas y las necesidades que se tratan de satisfacer*". Por lo tanto, la determinación de los aportes para la implementación de las medidas de protección obedece a criterios de proporcionalidad de los costos asociados a la prestación del servicio, garantizando que sean idóneas y adecuadas a la situación de riesgo del protegido y a los fines del Programa, en concordancia con el principio de idoneidad establecido en el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1066 de 2015.

Que, el contenido de este acto administrativo se encuentra motivado por la necesidad de establecer los aportes para la asunción de los costos directos de la

implementación de medidas de protección, alineado con el patrimonio de la Unidad y su misionalidad, que sean el insumo para los negocios jurídicos por suscribir, lo anterior, concordante con el ordenamiento jurídico que rigen a la Unidad Nacional de Protección en el marco del programa de prevención y protección y otras disposiciones que al respecto resulten aplicables.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Fijar los valores de los aportes que asumirán las entidades donde se encuentren vinculados los beneficiarios del Programa de Prevención y Protección, de conformidad con el Decreto 1066 de 2015.

Los aportes corresponderán a los componentes de las medidas de protección adoptadas mediante acto administrativo y que formarán parte de los convenios o contratos interadministrativos, desagregados así:

A. Esquema Fijo

MEDIDAS	MODELO	OBSERVACIÓN	APORTE
VEHICULO BLINDADO	2026 EN ADELANTE	Nivel 3 o IIIA	$ 22.599.301
	2025	Nivel 3 o IIIA	$ 21.482.225
	2024	Nivel 3 o IIIA	$ 19.611.658
	2023	Nivel 3 o IIIA	$ 18.454.096
	2022	Nivel 3 o IIIA	$ 18.404.334
	2021	Nivel 3 o IIIA	$ 17.953.703
	2020	Nivel 3 o IIIA	$ 17.503.071
	2019	Nivel 3 o IIIA	$ 16.770.152
	2018	Nivel 3 o IIIA	$ 16.118.655
	2017	Nivel 3 o IIIA	$ 15.215.413
	2016	Nivel 3 o IIIA	$ 14.118.519
	2015	Nivel 3 o IIIA	$ 12.464.190
	2026 EN ADELANTE	Nivel 4 o III	$ 28.808.333
	2025	Nivel 4 o III	$ 27.384.347
	2024	Nivel 4 o III	$ 26.030.748
	2023	Nivel 4 o III	$ 24.494.303
	2022	Nivel 4 o III	$ 24.428.255
	2021	Nivel 4 o III	$ 23.977.622
	2020	Nivel 4 o III	$ 23.526.991
	2019	Nivel 4 o III	$ 22.794.072
	2018	Nivel 4 o III	$ 21.979.356
	2017	Nivel 4 o III	$ 21.166.023

Etiquetado: PR

MEDIDAS	MODELO	OBSERVACIÓN	APORTE
VEHÍCULO BLINDADO	2024	Nivel 3 - Particular TXL	$ 23.319.445
	2023	Nivel 3 - Particular TXL	$ 21.883.863
	2022	Nivel 3 - Particular TXL	$ 20.536.658
	2021	Nivel 3 - Particular TXL	$ 20.521.042
	2020	Nivel 3 - Particular TXL	$ 20.511.281
	2019	Nivel 3 - Particular TXL	$ 20.497.616

Insumo: Grupo de Contratos, Dirección de Protección.

MEDIDAS	MODELO	OBSERVACIÓN	APORTE
VEHICULO CONVENCIONAL	2026 EN ADELANTE	Cilindraje de 2982 c.c	$ 17.312.360
	2025	Cilindraje de 2982 c.c	$ 16.456.617
	2024	Cilindraje de 2982 c.c	$ 15.643.171
	2023	Cilindraje de 2982 c.c	$ 14.680.153
	2022	Cilindraje de 2982 c.c	$ 13.776.421
	2021	Cilindraje de 2982 c.c	$ 12.928.323
	2020	Cilindraje de 2982 c.c	$ 12.240.410
	2019	Cilindraje de 2982 c.c	$ 12.046.464
	2026 EN ADELANTE	Cilindraje de 2750 c.c	$ 16.427.312
	2025	Cilindraje de 2750 c.c	$ 15.615.314
	2024	Cilindraje de 2750 c.c	$ 14.843.455
	2023	Cilindraje de 2750 c.c	$ 13.929.669
	2022	Cilindraje de 2750 c.c	$ 13.072.137
	2021	Cilindraje de 2750 c.c	$ 12.267.396
	2020	Cilindraje de 2750 c.c	$ 11.614.651
	2026 EN ADELANTE	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 14.485.254
	2025	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 13.769.253
	2024	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 13.088.643
	2023	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 12.282.886
	2022	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 11.526.733
	2021	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 11.076.102
	2020	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 10.625.470
	2019	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 10.292.324

Etiquetado: PP.

MEDIDAS	MODELO	OBSERVACIÓN	APORTE
VEHICULO CONVENCIONAL	2026 EN ADELANTE	4x4 de 1.950 c.c. cilindraje en adelante cabinada	$ 10.483.805
	2025	4x4 de 1.950 c.c. cilindraje en adelante cabinada	$ 9.975.076
	2024	4x4 de 1.950 c.c. cilindraje en adelante cabinada	$ 9.491.034
	2023	4x4 de 1.950 c.c. cilindraje en adelante cabinada	$ 9.343.836
	2022	4x4 de 1.950 c.c. cilindraje en adelante cabinada	$ 9.030.479
	2021	4x4 de 1.950 c.c. cilindraje en adelante cabinada	$ 8.727.631
	2020	4x4 de 1.950 c.c. cilindraje en adelante cabinada	$ 8.263.239
	2026 EN ADELANTE	4x4 de 1.300 c.c. cilindraje en adelante cabinada	$ 10.091.962
	2025	4x4 de 1.300 c.c. cilindraje en adelante cabinada	$ 9.602.248
	2024	4x4 de 1.300 c.c. cilindraje en adelante cabinada	$ 9.136.295
	2023	4x4 de 1.300 c.c. cilindraje en adelante cabinada	$ 8.692.955
	2022	4x4 de 1.300 c.c. cilindraje en adelante cabinada	$ 8.401.425
	2021	4x4 de 1.300 c.c. cilindraje en adelante cabinada	$ 8.119.673

Insumo: Grupo de Contratos, Dirección de Protección.

* Los aportes por vehículos convencionales se presentan por rangos de cilindraje, los cuales abarcan hasta el número previo a la siguiente cilindrada.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	APORTE
PERSONA DE PROTECCIÓN	VALOR MENSUAL	$ 14.738.686
CHALECO BLINDADO	TARIFA UNICA	$ 2.531.561

Insumo: Grupo de Contratos, Dirección de Protección.

Etiquetado: PR

DATOS	MIN INCLUIDOS A OTROS OPERADORES	ROAMING	DESCRIPCIÓN_PLAN	APORTE
Plan Especial Emp 11 GB_CFC	ILIMITADOS	No incluye	Plan Especial Emp 11 GB_CFC : Cargo Fijo Mensual: $ 26.583. Minutos Incluidos: Ilimitados a todo destino fijo o móvil nacional. Navegación en Internet: 11 GB. Una vez consumida la capacidad de navegación incluida en el plan, podrá continuar accediendo gratis a Correo Corporativo y Chat de WhatsApp. Valor Mensaje de texto adicional a móviles Claro y a otros operadores: $50 Para navegación adicional podrá recargar y comprar paquetes de datos complementarios disponibles para Empresas en el App Mi Claro. Tarifas con impuestos incluidos, el prestador del servicio es el operador de telefonía Móvil Comcel S.A. No Incluye: Roaming Internacional, LDI, MMS, ni descarga de contenidos con costo. Más información www.claro.com.co.	$ 35.430
Conectados Mas Emp Ne Ilim Sm	ILIMITADOS	SI	Conectados Mas Emp NE Ilim Sm : Cargo Fijo Mensual: $ 92.917. Minutos Incluidos: Ilimitados a todo destino fijo o móvil nacional. Valor Min Adic LDI: $ 499 a USA, Canadá y Pto. Rico. $ 1.144 a Hispanoamérica (Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, España y Venezuela). $ 1.331 a Europa, Asia y Otros. Navegación en Internet hasta 20GB para compartir internet con otros dispositivos cercanos. Mensajes de texto Incluidos: Ilimitados a todo destino. Tarifas con impuestos incluidos, el prestador del servicio es el operador de telefonía Móvil Comcel S.A. No Incluye: Roaming Internacional, LDI a otros destinos, MMS, ni descarga de contenidos con costo. Más información www.claro.com.co.	$ 115.744

DATOS	MIN INCLUIDOS A OTROS OPERADORES	ROAMING	DESCRIPCIÓN_PLAN	APORTE
MAX EMPRESAS 45 GB	ILIMITADOS	SI	MAX EMPRESAS 45 GB : Cargo Fijo Mensual: $ 55.460. Minutos Incluidos: Ilimitados a todo destino fijo o móvil nacional. No aplica para marcaciones satelitales ni destinos especiales. Valor Min Adic LDI: $ 499 a USA, Canadá y Pto. Rico. $ 1.144 a Hispanoamérica (Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, España y Venezuela). $ 1.331 a Europa, Asia y Otros. Navegación en Internet: 45 GB. Permite compartir datos máximos a 1 Línea. Comparte 100% de los datos., podrá continuar accediendo gratis a Mensajes de texto Incluidos: Ilimitados a todo destino. Para navegación adicional podrá recargar y comprar paquetes de datos complementarios disponibles para Empresas en el App Mi Claro. Tarifas con impuestos incluidos, el prestador del servicio es el operador de telefonía Móvil Comcel S.A. No Incluye: Roaming Internacional, LDI a otros destinos, MMS, ni descarga de contenidos con costo.	$ 51.459
Plan Extrem Emp 45GB	ILIMITADOS	No incluye	Plan Extrem Emp 45GB : Cargo Fijo Mensual: $ 41.311. Minutos Incluidos: Ilimitados a todo destino fijo o móvil nacional. Navegación en Internet: 45 GB. Permite compartir datos máximos a 1 Línea. Comparte 100% de los datos. Sin costo de Inscripción. Sin costo Modificación. Una vez consumida la capacidad de navegación incluida en el plan, podrá continuar accediendo gratis a Mensajes de texto Incluidos: Ilimitados a todo destino. Para navegación adicional podrá recargar y comprar paquetes de datos complementarios disponibles para Empresas en el App Mi Claro. Tarifas con impuestos incluidos, el prestador del servicio es el operador de telefonía Móvil Comcel S.A. No Incluye: Roaming Internacional, LDI, MMS, ni descarga de contenidos con costo. Más información www.claro.com.co.	$ 56.905

Insumo: Dirección de Protección.

Etiquetado: PR

B. Gastos Asociados al Esquema Fijo (Opcional)

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	APORTE
TARIFA INTEGRAL CON VEHÍCULO BLINDADO (PERSONA DE PROTECCIÓN, VIATICO, VEHÍCULO, COMBUSTIBLE, PEAJE)	VALOR DIA	$ 1.747.291
TARIFA INTEGRAL CON VEHÍCULO CONVENCIONAL (PERSONA DE PROTECCIÓN, VIATICO, VEHÍCULO, COMBUSTIBLE, PEAJE)	VALOR DIA	$ 1.532.620
TIQUETES		Según Solicitud

Insumo: Grupo de Contratos, Dirección de Protección.

Parágrafo 1°: Para los efectos de la presente Resolución y en aras de armonizar lo dispuesto entre la norma técnica NIJ, autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, licencia de tránsito y RUNT, se extrae la siguiente equivalencia de los anexos técnicos de los contratos macro suscritos por la Unidad de acuerdo con los niveles de blindaje de la siguiente manera:

NIVEL NIJ (NATIONAL INSTITUTE OF JUSTICE)	RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA	LICENCIA DE TRANSITO	RUNT
IIIA	NIVEL 3	III	TRES
III	NIVEL 4	IV	CUATRO

Parágrafo 2°: El vehículo de protección catalogado como Blindado Nivel 3 - IIIA correspondiente a la línea TX y TXL, se relaciona en el presente documento a fin de vincularse a los cobros de los convenios y contratos interadministrativos a los cuales les fue suministrado previamente dicho automotor; sin embargo, este tipo de vehículo no está disponible para nuevos convenios y contratos interadministrativos o para nuevas solicitudes o requerimientos, en razón al plan de sustitución gradual definido por la UNP.

Parágrafo 3°: Los vehículos de protección catalogados como Blindados Nivel 3 (IIIA) y 4 (III) modelos 2015 a 2019, se fijan en el presente documento en razón a vincularse a los convenios en los cuales les fueron suministrados de manera previa,

sin embargo, este tipo de vehículo no está disponible para nuevos convenios y contratos interadministrativos o para nuevas solicitudes o requerimientos, y se encuentran sujetos a verificación técnica operativa para su gradual sustitución y actualización de la flota.

Parágrafo 4°: La asignación de vehículos sustitutos tiene carácter estrictamente transitorio y procede únicamente ante eventualidades del vehículo titular, una vez superada la contingencia del vehículo principal la devolución del vehículo sustituto es obligatoria e inmediata. La mora en el reintegro de las medidas temporales generará el cobro adicional de los costos operativos diarios del vehículo a cargo del convenio o contrato, liquidados desde la fecha en que debió producirse la devolución hasta la entrega efectiva del automotor.

Parágrafo 5°: El suministro de combustible se regirá por las estipulaciones del respectivo convenio o contrato interadministrativo. Su ejecución deberá corresponder estrictamente al tipo de combustible requerido por el vehículo asignado y estará sujeta a la cobertura geográfica de la red de estaciones del proveedor contratado por la UNP.

Parágrafo 6°: Las especificaciones técnicas, equipamiento y sistemas de posicionamiento global (GPS) de los vehículos de protección tienen carácter inalterable, en cumplimiento de los protocolos de seguridad y la configuración de la flota contratada por la UNP. Así mismo, la asignación de medios de comunicación se sujetará estrictamente a los dispositivos, planes y cobertura del operador de telecomunicaciones vigente de la Entidad.

Parágrafo 7°: La gestión operativa de las medidas de protección, incluyendo su organización, programación, asignación y modificación, se regirá exclusivamente por los protocolos y procedimientos institucionales vigentes de la UNP, a través de los canales oficiales establecidos y en los términos previstos.

Parágrafo 8°: Será responsabilidad exclusiva de las entidades suscriptoras solicitar a la UNP durante la asignación de la medida de Protección o cuando lo amerite, el trámite de la excepción a la restricción vehicular (Pico y Placa) identificando la jurisdicción requerida. La aprobación final de la exención se encuentra sujeta a los trámites y términos previsto por cada Secretaria de Movilidad, conforme a los artículos 6 y 119 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*.

En consecuencia y asegurando el buen uso de los recursos asignados, las entidades suscriptoras asumirán el pago de todas las multas, comparendos o sanciones administrativas que se generen por el incumplimiento de las normas de tránsito incluidas las infracciones a la restricción vehicular que son atribuidas a la ejecución del convenio o contrato, por esta razón, los beneficiarios deben cumplir de forma permanente y sin exclusión el Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 9°: Los gastos asociados y/o desplazamientos deben surtir el trámite correspondiente ante la Unidad con antelación a su materialización, de igual forma notificar previamente de las variaciones de ruta o de duración, atendiendo a los canales, términos y requisitos establecidos en los lineamientos y/o procedimientos institucionales. Los cambios de itinerario, lugares de destino o cancelaciones de tiquetes que generen penalidad o cobro adicional provenientes de modificaciones de la agenda de los servidores públicos que cuenten con medidas de protección irán con cargo al convenio o contrato interadministrativo.

ARTÍCULO 2°. BUEN USO DE LAS MEDIDAS Y CORRESPONSABILIDAD. La Unidad realizara de forma periódica o cuando se requiera, campañas de difusión y sensibilización acerca de los lineamientos, instrucciones y recomendaciones de uso, manejo y conservación adecuado de las medidas de prevención y protección otorgadas a la población en el marco de los convenios y contratos interadministrativos suscritos, evitando con ello que se incurran en causales de uso indebido de las medidas de protección. Por su parte, los beneficiarios vinculados a los convenios deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.4.1.2.48 del Decreto 1066 de 2015 concordante con el artículo 48 del Decreto 4912 de 2011 y a seguir las recomendaciones de seguridad, los tramites y protocolos institucionales, las actuaciones preventivas y correctivas tendientes al correcto funcionamiento de las medidas y las demás inherentes a la naturaleza de los servicios.

El uso indebido de las medidas que genere sobrecostos o afecte la efectividad del servicio, será asumido con cargo a los recursos del convenio o contrato, previo informe de la UNP y garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA DE LOS RECURSOS, DISPOSICIONES TRIBUTARIAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Los convenios interadministrativos que celebre la Entidad con entidades del orden Nacional o Territorial y los aportes que cada parte asigne, tendrán como finalidad exclusiva la ejecución del objeto, la asunción de costos y gastos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales. Dichos recursos no constituirán remuneración, contraprestación de naturaleza comercial, ni utilidad para la UNP, en consecuencia, no proceden descuentos adicionales de ningún tipo.

Las medidas de protección cuyos aportes se establecen en la presente resolución se encuentran gravadas con los impuestos correspondientes, garantizando que el valor neto recibido por la UNP corresponda a la totalidad de los costos fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS Y FACTURACIÓN. En lo sucesivo, los aportes establecidos en la presente se ajustarán anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor – IPC – en contraste con el comportamiento de los costos de los contratos suscritos con los diferentes operadores y rentadoras y la fluctuación del salario mínimo mensual legal vigente.

El servicio objeto del presente acto administrativo será facturado conforme al servicio efectivamente prestado, ya sea por meses completos o por la fracción correspondiente, garantizando que el pago refleje de manera proporcional el tiempo real de ejecución, para la liquidación de dichos servicios, se adoptará el estándar utilizado en el sector público para efectos fiscales, según el cual, el mes laboral y contable se liquida sobre la base de treinta (30) días y se calcula la fracción.

ARTÍCULO 5°. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de General de Asuntos Institucionales de la Unidad Nacional de Protección, para los fines de su competencia y la gestión de los convenios respectivos.

Artículo 6°: La presente Resolución rige a partir del 1 de marzo de 2026 y deroga las disposiciones anteriores.

Artículo 7°: Frente a la presente resolución no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 FEB 2026

AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Camilo Chavarro Marín		27/02/2026
Proyectó	Lizbeth Johanna Hernandez Silva.		27/02/2026
Proyectó	Carlos Guillermo Cabas Peralta		27/02/2026
Revisó	Andrés Felipe Montalvo de la Ossa		27/02/2026
Revisó	Luis Alfonso Saenz Tirado		27/02/2026
Revisó	Grace Yulaine Fragozo Ibarra		27/02/2026
Revisó	Jose Alfredo Pardo Vargas		27/02/2026
Revisó	Miguel Enrique Diaz Romero		27/02/2026
Revisó	Jesús Alberto Soste Ruiz		27/02/2026
Aprobó	Augusto Rodriguez Ballesteros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en:

Etiquetado: RR